

Expediente: **820/19**

Carátula: **VOLKSWAGEN S.A. C/ DIP ARACELI S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA**

Fecha Depósito: **18/03/2025 - 04:43**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - DIP, ARACELI-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

20288833142 - VOLKSWAGEN S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 820/19



H20461498166

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INOM.

JUICIO: VOLKSWAGEN S.A. c/ DIP ARACELI s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 820/19.-

AUTOS Y VISTOS:

El pedido de regulación de honorarios formulado en estos autos caratulados: "**VOLKSWAGEN S.A. c/ DIP ARACELI s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 820/19.-**"

CONSIDERANDO:

I.- Que en fecha 05/03/2025 el letrado Esteban A. Giraudo letrado apoderado por la parte actora, solicita la regulación de sus honorarios profesionales, por la etapa de ejecución de sentencia.

De las constancias de autos surge que en fecha 20/10/2023 se dicta sentencia de trance y remate de capital y se regulan honorarios al letrado Giraudo. En fecha 11/04/2024 se ordena transferencia electrónica en concepto de pago total de planilla de actualización de capital. Y en fecha 19/02/2025 se ordena transferencia en concepto de pago total de planilla firme de actualización de honorarios. Encontrándose, por lo tanto, concluida la instancia de ejecución de capital y de honorarios.

El art. 44 de la Ley N°5.480 establece que los procesos de ejecución se consideran divididos en dos etapas, comprendiendo la segunda las actuaciones posteriores a la sentencia hasta su cumplimiento definitivo. La regulación de honorarios por esta etapa es procedente cuando está completamente concluida o en vías ciertas de concluirse la misma, lo que, como ya se analizó, acontece en la especie. Por lo que, de conformidad con el art. 44 citado, se proceda a regular honorarios en esta instancia.

II.- Que en el caso se deben regular honorarios por la etapa de ejecución de capital y por ejecución de honorarios.

Para el cálculo de la base regulatoria respecto de la ejecución de capital, se toma el capital ejecutado, es decir, la suma de \$251.391 la cual actualizada desde la fecha que es debida 17/04/2019, hasta su efectivo pago 11/04/2024, con la tasa activa del BNA según sentencia de fecha 20/10/2023, da como resultado la suma de \$ 1.035.898,26, que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$ 1.035.898,26 .-se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ($\$ 1.035.898,26 \times 12\% = \$ 124.307 + 55\% = \$192.677 \times 20\% = \$ 38.535$) resultando la suma de \$ 38.535.

Para el cálculo de la base regulatoria respecto de la ejecución de honorarios, se toma el capital por honorarios regulados, es decir, la suma de \$180.000 la cual actualizada desde la fecha que es debida 20/10/2023, hasta su efectivo pago 19/02/2025, con la tasa activa del BNA según sentencia de fecha 12/09/2023, da como resultado la suma de \$ \$ 356.043,85 que será tomada como base para la presente regulación. Sobre dicha base de \$ \$ 356.043,85 .- se aplica el porcentaje del 12% previsto para la parte ganadora de la litis (art. 38 LA.), más el 55% por el doble carácter en que actúa el letrado, luego se aplica el 20% (conforme art. 68 inc. 2 LA.) ($\$ 356.043,85 \times 12\% = \$ 42.725 + 55\% = \$66.224 \times 20\% = \$ 13.244$) resultando la suma de \$ 13.244.

III.- Teniendo en cuenta que los honorarios a los que se arriba en ambos casos resultan exiguos, siguiendo el criterio fijado por la CSJT en *sentencia N° 996, de fecha 02/08/2024 en los autos caratulados " Bus Pack SA s/denuncia, expte. n° 623/202"*, debido al tiempo transcurrido desde que se regularon honorarios en la primera etapa, considero apropiado, justo y equitativo aplicar los porcentajes del art. 68 inc 2 LA a partir del mínimo legal vigente a la fecha actual, o sea \$ 88.000.- ($\$440.000 \times 20\% = \88.000)

Asimismo en las puntuales circunstancias del caso, no corresponde adicionar al porcentaje de la consulta escrita regulada el 55% que la ley arancelaria provincial contempla para los casos en que el profesional intervino como letrado apoderado del cliente (art. 14, ley 5480) por cuanto ello conduciría a fijar un monto que no se corresponde con los intereses en juego y los antecedentes previamente valorados, y daría lugar a una retribución desproporcionada en función a la labor profesional efectivamente cumplida.". (C. C. D. y L. - Sala 3- "Frenos y Elásticos La Banda S.R.L. vs. Marula S.A. s/ Cobro Ejecutivo". Sent: 224, 04/07/2017). CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - Sala Civil y Penal E.F.A.S. S.R.L. Vs. S.E.O.C. (SOC.DE EMPLEADOS Y OBREROS DEL COMERCIO) S/ COBRO (ORDINARIO)Nro. Expte: 9524/95, Nro. Sent: 416 Fecha Sentencia 10/05/2021

Por ello y de conformidad a lo dispuesto en los arts. 15, 38 y 68 inc. b) de la ley 5480; y arts. 1 y 13 de la Ley 24.432, se

RESUELVE:

I.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de sentencia al letrado **ESTEBAN A. GIRAUDO**, en la suma de **\$88.000 (pesos ochenta y ocho mil)**, conforme lo considerado.-

II.- REGULAR HONORARIOS por la labor desarrollada en la etapa de ejecución de honorarios al letrado **ESTEBAN A. GIRAUDO**, en la suma de **\$88.000 (pesos ochenta y ocho mil)**, conforme lo considerado.-

HAGASE SABER

Actuación firmada en fecha 17/03/2025

Certificado digital:
CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.